

Anexo No. 7  
**CLAUSULA DE REFRIGERACION**  
(SIN PAGO ADICIONAL DE PRIMA)

Para adherir y formar parte de la póliza No. \_\_\_\_\_  
del ramo de Transportes, a nombre de \_\_\_\_\_

Es entendido y convenido que sujeto a todas las demás cláusulas de la póliza, por el presente anexo, la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contenidos en cámaras de refrigeración, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Si los bienes asegurados sufren daños causados por deficiencia, de tales daños o falta de refrigeración, la Compañía sólo será responsable cuando los mismos sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, que afecte a los aparatos de refrigeración en forma directa.
- 2) Los bienes asegurados deberán ser depositados en perfectas condiciones en cámaras de refrigeración, funcionando las mismas en perfecto estado. No obstante lo que se diga en contrario en la póliza a la que se adhiere este anexo, la cobertura de éste termina en los siguientes casos:
  - a) En puertos o bodegas intermedias, la cobertura cesa después de 24 horas de su arribo, o
  - b) 48 horas después de haber llegado a las bodegas del destinatario.
- 3) La indemnización bajo el presente anexo, no excederá en ningún caso del valor que tengan los bienes asegurados en su estado sano, a la fecha del siniestro en el mercado original, sin considerar impuestos y gastos que no hayan sido satisfechos o incurridos, ni de la suma asegurada consignada en la póliza para estos bienes.

En fe de lo cual, se sella y se firma el presente anexo, en la ciudad de Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE